



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2016
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio PGR/SJA/DGC/124/2016, suscrito por Francisco Vázquez Gómez Bisogno, delegado de la Procuradora General de la República.	044585
Oficio LIII/SG/SSLYP/DJ/804B/2016, suscrito por Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	044801

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos los oficios del **delegado de la promovente y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos**, se les tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, al primero **formulando alegatos** y, al segundo, realizando diversas manifestaciones en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, dígase al Presidente de la Mesa Directiva que por acuerdo de trece de **julio** del presente año se tuvo por cumplido el requerimiento que le fue formulado.

Por otro lado, en **virtud** de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido al efecto a las partes, **se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con

¹ Artículo 11. [...]

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2016

el 59² y 67, párrafo primero³, 68, párrafo tercero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **41/2016**, promovida por la **Procuradora General de la República**. Conste.



² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁴ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].